

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por SANDY JOSÉ BROOKS GÓMEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diecisiete de julio de Dos Mil Veintitrés.**

A través de auto del 02 de marzo de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial por valor de \$68.135.346,⁰⁰, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante la suma de \$10.747.510,⁰⁰. Posteriormente, por auto del 26 de abril de 2023 se decretó nueva medida cautelar en procura de cubrir lo que resta de la obligación.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del título judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en la citada providencia donde se dispuso a retener la cifra antes señalada, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010005028621 del 21 de junio de 2023 por dicho valor. Así las cosas, teniendo en cuenta el acervo probatorio arrimado al expediente, resulta procedente la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir¹.

Se advierte a la parte actora que le incumbe adelantar las gestiones pertinentes para la inclusión en nómina de pensionados ante la entidad Colpensiones, disponiéndose el archivo provisional del expediente una vez se efectúe la entrega del depósito judicial, sin perjuicio de su desarchivo para la actualización de la liquidación del crédito respecto de los rubros que se hayan causado con posterioridad a la liquidación practicada en este juicio, para lo cual, resulta ineludible la aportación del respectivo acto administrativo y/o la aludida gestión administrativa tramitada frente al fondo de pensiones.

De otro lado, al advertir que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005028621 del 21 de junio de 2023 por valor de \$10.747.510,⁰⁰, al Dr. Adolfo Enrique Diazgranados Mejía, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir.
2. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo provisional del expediente, sin perjuicio de su desarchivo para la práctica de la actualización de la liquidación del crédito a que haya lugar (Art. 446 C. G. del P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

¹ Poder obrante a folio 8 del cuaderno principal.

3. Advertir a la parte demandante que le corresponde ejercer la gestión administrativa ante Colpensiones para la inclusión en nómina a partir del mes de febrero de 2023, con el objeto de hacer efectivo el pago de los rubros causados con posterioridad a la liquidación del crédito, la cual cubrió hasta el mes de enero de la presente anualidad.
4. Establecer que, para la procedencia de la actualización de la liquidación del crédito respecto de los rubros causados con posterioridad a la liquidación practicada en este juicio, resulta ineludible que la parte demandante aporte copia del respectivo acto administrativo expedido por Colpensiones y/o la gestión administrativa adelantada ante dicho ente, donde conste el trámite realizado para la inclusión en nómina, a fin de examinar si hay lugar o no al pago de retroactivo.
5. Una vez verificada la inclusión en nómina derivada del acto administrativo, efectuada la actualización de la liquidación del crédito, si hubiere lugar a ello, y realizados los respectivos pagos, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.
6. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°110
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo